

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JANETH GALVIS MARTÍNEZ contra: MARTHA PATRICIA PAJARO RAMO.

RAD: 204004089001-2016-00157-00

Se observa en el expediente que la doctora LICETH SALGADO apoderada de la demandante, señora JANETH GALVIS MARTÍNEZ, presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado debido al nombramiento realizado en un cargo público lo que le genera incompatibilidad para continuar ejerciendo su labor dentro del proceso de la referencia y por otro lado memorial poder en el que la señora JANETH GALVIS MARTÍNEZ, demandante, revoca el poder a la doctora LICETH SALGADO y otorga poder especial amplio y suficiente al doctor JOAN SEBASTIÁN GIL GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.090.510.813 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 21.034 del C.S.J., a fin de que continúe con el trámite del presente proceso contra JOSE DEL CRISTO CARBONO BASTIDAS, el despacho encontrando procedente ambas solicitudes procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar la renuncia de poder de la doctora LICETH SALGADO ACONCHA, de conformidad con lo motivado en precedencia.
2. Reconózcasele personería Jurídica al doctor JOAN SEBASTIÁN GIL GONZÁLEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.090.510.813 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 21.034 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 30-11-2020

Se notifica por estado No. 037
del 01-12-2020

A: _____
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: JANETH GALVIS MARTÍNEZ
contra: JOSE DEL CRISTO CARBONO BASTIDAS.

RAD: 204004089001-2016-00359-00

Se observa a folio 22 del expediente que la demandante, señora JANETH GALVIS MARTÍNEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al doctor JOAN SEBASTIÁN GIL GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.090.510.813 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 21.034 del C.S.J., a fin de que continúe con el trámite del presente proceso contra JOSE DEL CRISTO CARBONO BASTIDAS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

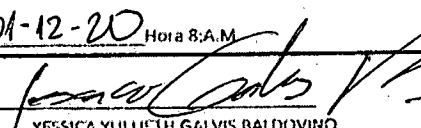
RESUELVE

1. Reconózcasele personería Jurídica al doctor JOAN SEBASTIÁN GIL GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.090.510.813 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 21.034 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>087</u>
Hoy <u>01-12-20</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR seguido por: RAUL ROMERO RODRIGUEZ contra:
BELEN ORTIZ QUINTERO.

RAD: 204004089001-2020-00150-00

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2020, por el extremo demandado, señora BELEN ORTIZ QUINTERO, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como también manifiesta darse por notificada de la providencia en cita como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificada por conducta concluyente a la precitada demandada, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión,

RESUELVE

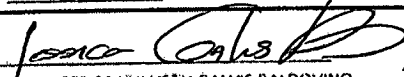
Primero. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada BELEN ORTIZ QUINTERO, del auto de fecha 19 de Agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.

Segundo. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>037</u>
Hoy <u>01/12/20</u> Hora 8-A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria